

ACUERDO No. 47
(de 7 de agosto del 2001)

“Por el cual se fijan los derechos por el uso de los servicios conexos
al tránsito por el Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la potestad de fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y los servicios conexos, con sujeción a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que mediante el Acuerdo No. 7 de 4 de marzo de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal adoptó las tarifas que cobraba la Comisión del Canal de Panamá en los conceptos antes indicados, las que se encuentran vigentes.

Que la Junta Directiva considera conveniente revisar los derechos que cobra actualmente la Autoridad del Canal de Panamá por la prestación de los servicios conexos al uso del Canal, para ajustarlos a niveles que comprendan los costos en que se incurre actualmente en la actividad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El servicio conexo de remolque causará el siguiente derecho:

REMOLQUE

Descripción y base	Tarifa
--------------------	--------

A. Cargos Ordinarios.

Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos de operación. Los cargos por estos servicios se harán en contra del buque, salvo que se presten para la conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

Descripción y base	Tarifa
Según la eslora total y manga máxima de buques:	
Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora, y 27.737 metros (91 pies) y más de manga. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 9,350.00
Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas). <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 10,625.00
Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas). <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 9,350.00
Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 4,675.00
Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 3,825.00
Buques de menos de 173.736(570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 3,825.00
Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas).	No hay cargo

B. Cargos Extraordinarios

Los cargos por el servicio extraordinario de remolque para tránsito son adicionales a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones anteriores de la tarifa y abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar.

1. Servicio extraordinario de remolcador

Por cada asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.	\$ 1,795.00
Por cada asistencia de un remolcador en el Corte Culebra (Gaillard) debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.	\$ 2,690.00

Descripción y base	Tarifa
--------------------	--------

2. Servicio general de remolcador (por hora o fracción)

Uso de remolcador, embarcaciones con propulsión propia.	\$ 1,195.00
Uso de remolcador, embarcaciones sin propulsión propia.	\$ 1,445.00

C. Otros Cargos (por hora o fracción)

Servicio general de remolcador no relacionado al tránsito.	\$ 1,195.00
--	-------------

El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar será por 5 horas. Se calculará el cargo por hora de servicio desde el momento en que el remolcador sale de su estación base o de otro lugar de donde fue desviado, hasta el retorno a su estación base o hasta que se ocupe en otro servicio. Estos servicios sólo se proveerán a solicitud del buque o de su agente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio conexo de pasacables causará el siguiente derecho:

PASACABLES

Descripción y base	Tarifa
--------------------	--------

A. Cargos ordinarios.

Por el servicio de pasacable a embarcaciones que entran a las esclusas, según eslora total y manga máxima:

La Autoridad del Canal de Panamá dará asistencia a cada buque que entre a las esclusas del Canal de Panamá. Sin embargo, a discreción de la Autoridad del Canal de Panamá, se puede permitir que un buque transite por el Canal sin pasacables, en cuyo caso no se hará cargo por este servicio. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas.

Hasta 38.097 metros (124.99 pies) de eslora (todas las mangas).

Opcional de la Autoridad hacer el cargo:

(Por tránsito completo) \$2,385.00

ó

(Por hombre, sin exceder la tarifa anterior):

A través de las esclusas de Miraflores	\$ 80.00
A través de las esclusas de Pedro Miguel	\$ 57.00
A través de las esclusas de Gatún	\$ 105.00

De más de 38.097 metros (124.99) hasta 137.160 metros (450.00 pies) de eslora (todas las mangas).

(Por tránsito completo)

Descripción y base	Tarifa
De más de 137.160 metros (450.00) hasta 152.400 metros (500.00 pies) de eslora y:	
Manga hasta 19.812 metros (65.00 pies).	\$2,385.00
Manga de más de 19.812 metros (65.00 pies)	\$2,565.00
De más de 152.400 metros (500.00) hasta 167.640 metros (550.00 pies) de eslora y:	
Manga hasta 21.946 metros (72.00 pies).	\$2,565.00
Manga de más de 21.946 metros (72.00pies). <i>(Por tránsito completo)</i>	\$2,930.00
De más de 167.640 metros (550.00) hasta 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas). <i>(Por tránsito completo)</i>	\$4,020.00
De más de 274.317 metros (899.99 pies) y más de eslora (todas las mangas). <i>(Por tránsito completo)</i>	\$4,930.00

Nota: Para las embarcaciones que debido su configuración requieran pasacables adicionales, los cargos se harán en base al número de pasacables adicionales puestos a bordo.

B. Cargos Extraordinarios.

Servicio adicional de pasacable: La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquiera otra índole que pudiera ser requerido. El cargo por tales servicios, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones anteriores de la tarifa, será por cada pasacable proporcionado, basado en el tiempo real transcurrido desde que los pasacables salen y regresan a sus estaciones, incluyendo cualquier periodo de retraso que se produzca cuando un buque no procede según lo programado, por razones que no sean motivadas por la ACP:

Por el manejo de ataduras de cabo (por hora o fracción, por hombre)	\$30.00
--	----------------

Nota: No habrá cargos por pasacables cuando la actividad principal es la de cambiar la ubicación del buque para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan los artículos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo No. 7 de 4 de marzo de 1999 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Los derechos aquí establecidos regirán a partir del 1 de octubre de dos mil uno.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo requiere la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de agosto del dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ricardo Martinelli
Ministro para Asuntos del Canal

Diógenes de la Rosa
Secretario